



## **RESOLUCIÓN 7/2021 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL REQUISITO 4.2.2.1 *COMUNICACIÓN POR RADIOTELEFONÍA: TREN-TIERRA Y GSM-R* DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO: MATERIAL RODANTE AUXILIAR (ETH MRA)**

---

Mediante Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, se aprobó la *Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Material Rodante Auxiliar* (en adelante, ETH MRA) como normativa técnica nacional de aplicación en los procesos de autorización de material rodante auxiliar cuya área de uso contemple la circulación por líneas y tramos de la Red Ferroviaria de Interés General con ancho de vía 1.668 mm y 1.435 mm.

Durante los procesos de certificación de tipos de vehículos y vehículos ferroviarios se ha identificado una deficiencia en los requisitos técnicos exigidos por el apartado 4.2.2.1 *Comunicación por Radiotelefonía: Tren-Tierra y GSM-R* de la ETH MRA.

Dichas desviaciones derivan de las soluciones particulares que fueron implementadas en la RFIG en los años 80 y que suponen una incompatibilidad con el cumplimiento de determinados apartados de la Ficha UIC 751-3 exigida por la ETH MRA.

Esta disconformidad con la normativa nacional obligaría a solicitar, en cada uno de los expedientes de nueva autorización o modificación de vehículos afectados, una excepción de cumplimiento del citado requisito 4.2.2.1 de la ETH MRA, en virtud del artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre:

1. *En el caso de que, a juicio del solicitante, el subsistema pudiera estar sujeto a disconformidades con las normas nacionales, este deberá comunicarlo a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el momento en que tenga conocimiento de dicha disconformidad y solicitar la no aplicación de la misma. Dicha solicitud deberá ser realizada, siempre que sea posible, dentro de los procesos de comunicaciones previas descritos los artículos 109 y 125.*
2. *El solicitante deberá incluir en la comunicación la siguiente información:*
  - a) *Descripción de las partes del subsistema sujetas a la no conformidad.*
  - b) *Informe justificativo de la no conformidad.*
  - c) *Requisitos y métodos alternativos de evaluación de tal forma que garanticen el cumplimiento de los requisitos esenciales.*
  - d) *Organismo de evaluación que realizará la verificación de las normas alternativas para el cumplimiento de los requisitos esenciales.*
3. *A la vista de esta documentación, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria notificará al solicitante la aceptación o denegación de la no conformidad en un plazo máximo de cuatro meses, una vez remitida toda la documentación recogida en el apartado anterior.*

*Las resoluciones de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria serán siempre motivadas y ponen fin a la vía administrativa. Contra las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.*

Dicha solicitud debe culminar con una resolución expresa individualizada de la AESF autorizando a la aplicación de disposiciones alternativas.

En aras de simplificar los procesos administrativos, parece oportuno disponer de un mecanismo más ágil, en tanto no se actualice la normativa técnica de aplicación a los procesos de autorización de material rodante auxiliar.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en virtud de sus competencias, esta Agencia **RESUELVE**:

***Primero. Derogación de cumplimiento del requisito 4.2.2.1 Comunicación por radiotelefonía: Tren-Tierra y GSM-R de la Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Material Rodante Auxiliar Métrico aprobada mediante Resolución de 10 de julio de 2009.***

Se exceptúa del cumplimiento de las Fichas UIC 751-1, 751-2 y 751-3 exigidas por el requisito 4.2.2.1 *Comunicación por radiotelefonía: Tren-Tierra y GSM-R* de la ETH MRA sin requerir la tramitación de un expediente de solicitud de los contemplados en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, siempre y cuando que el solicitante:

- a) Emplee como requisitos y métodos alternativos de evaluación los recogidos en el artículo segundo de esta resolución, y
- b) Proponga un organismo de evaluación que realice la verificación de las normas alternativas que cumpla los requisitos recogidos en el artículo tercero de esta resolución.

***Segundo. Requisito alternativo al apartado 4.2.2.1 Comunicación por radiotelefonía: Tren-Tierra y GSM-R de la ETH MRA, de aplicación en los procedimientos de autorización de material rodante auxiliar.***

El requisito 4.2.2.1 *Comunicación por Radiotelefonía: Tren-Tierra y GSM-R* de la ETH MRA, que deberá verificarse en los procedimientos de autorización de material rodante auxiliar, queda redactado del siguiente modo:

*4.2.2.1 Comunicación por Radiotelefonía: Tren-Tierra y GSM-R*

*Los vehículos que circulen por líneas equipadas solamente con sistema de radiotelefonía Tren-Tierra deberán llevar este sistema embarcado, compatible con el instalado en las líneas por las que vaya a circular y conforme a la Especificación Técnica de Circulación: Sistema de Radiotelefonía analógica (Tren-Tierra) [ETC TT].*

*Los vehículos que circulen por líneas equipadas con sistema de radiotelefonía GSM-R deberán llevar este sistema embarcado conforme a las especificaciones de la ETI de Control, Mando y Señalización.*

*Se realizarán los ensayos incluidos en el protocolo de pruebas para cada sistema.*

### **Tercero. Organismos de evaluación del requisito alternativo**

El requisito alternativo podrá ser evaluado por cualquier organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) cuyo alcance de la acreditación cubra la *Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Material Rodante Auxiliar*.

### **Cuarto. Ámbito de aplicación**

Esta resolución es aplicable tanto a los nuevos expedientes de autorización de vehículos que se inicien ante la AESF, como a los que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

### **Quinto. Entrada en vigor**

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en página web de la AESF.

Madrid, diciembre de 2021

EI DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

*[FIRMADO EN EL ORIGINAL CON FECHA  
9/12/2021]*

Pedro M. Lekuona García